

## TITULO XV.

*Movimiento de un campo á otro nuevo.*

## ARTÍCULO PRIMERO.

EN el supuesto que en los títulos precedentes del servicio de campaña solo se ha tratado del primer campamento que se forma al principio de ella, cuando la tropa sale de sus cuarteles ó cantones, se observará en el movimiento de un campo á otro lo que previenen los artículos siguientes.

2. Siempre que el ejército haya de marchar y no se prevenga lo contrario, se tocará la *general*, luego la *asamblea* y despues la *bandera*, con el tiempo de intervalo de un toque á otro que en la orden se hubiere señalado

3. Al primer toque se batirán tiendas, y todas las guardias de honor se retirarán á sus cuerpos respectivos, sin necesitar de orden ni permiso de las personas que guarden, escepto la del general en gefe, que lo hará cuando éste se lo mandase ó consintiese.

4. Al segundo toque las compañías formarán en ala en la calle de sus tiendas; y al oír el tercero saldrán á formar los batallones y escuadrones á su plaza de armas respectiva.

5. Las guardias viejas apostadas para la seguridad del campo, se mantendrán en sus puestos hasta que la retaguardia de todo el ejército, equipajes, mercaderes y vivanderos estén distantes, y se les mande retirar por aviso verbal ó alguna señal prevenida anticipadamente. El mariscal de campo que sale de dia, á quien en caso de recelo de enemigos corresponde cubrir la retaguardia del ejército, enviará diferentes oficiales y partidas que reconozcan las líneas y el cuartel general, para recoger cualquiera persona ó carga que por pereza, descuido ó mal bagaje quedase atrasada: y practicada esta diligencia, tomará su marcha, juntándolo todo y recogiendo tambien lo que halle en el camino, de modo que no entren las guardias viejas en el campo nuevo, hasta que todas las reliquias del ejército se hayan unido bajo la direccion del que mandase la retaguardia.

6. Si no hubiere sospecha de enemigos, ni se señalare mas tropa que cubra la retaguardia, además de las guardias viejas quedará para retirar éstas el teniente coronel que sale de dia: practicará con ellas lo que en el artículo precedente está ordenado; y apenas llegue al nuevo campo, dará cuenta al general de las novedades que hayan ocurrido.

7. En todo lo demas relativo al orden de marcha del ejército, llegada al nuevo campo, demarcacion de él, modo de formarle, cubrirle, y servicio diario que en él haya de hacerse, se observará lo prevenido en los títulos precedentes de este tratado de campaña.

## TITULO XVI.

*Alojamiento en cuarteles ó cantones, y modo en que ha de distribuirse el forraje que haya en ellos.*

## ARTÍCULO PRIMERO.

CUANDO las tropas se alojan en cuarteles, tomará el comandante de cada uno el alojamiento preferente; despues cada coronel en el canton de su cuerpo respectivo; y al sargento mayor de la brigada se le destinará cerca de donde esté alojado el que la mande.

2. La distribucion del forraje que se halle en los cuarteles de canton, la hará el comandante de cada uno, bajo las reglas que disponga el general en gefe del ejército, acordándolo con el intendente.

3. Cuando las tropas desalojen de un cuartel, cuidará su comandante de hacer apagar todos los fuegos, y habrá tomado sus providencias para que no se cometan desórdenes ni malos tratos con los edificios, muebles y utensilios que se hubiesen franqueado á la tropa: en inteligencia de que á justo reclamo por algun interesado para ser resarcido de daño recibido, se ha de mandar satisfacer en el momento por el cuerpo que lo hubiere causado; y si el gefe de aquella tropa fuese del mismo y no administrase justicia en ello sin contemplacion, será responsable con sus sueldos al abono que hubiese omitido mandar satisfacer.

## TITULO XVII.

*Ordenes generales para el servicio de campaña.*

## ARTÍCULO PRIMERO.

NINGUN oficial general del ejército podrá sin permiso del que le mande hacer salir de él á tropa alguna, entendiéndose lo mismo con los oficiales generales de día, estando el general en gefe en el ejército, porque deben solicitar su permiso para mover ó sacar tropa de las líneas, si diere tiempo la ocasión; pero si fueren los accidentes de ella tan ejecutivos é imprevistos, que de aguardar la orden del general se aventure la accion, podrán tomar los oficiales generales de día las medidas que juzguen convenientes, dándole parte al mismo tiempo. Igualmente los oficiales generales de las divisiones, si hallándose presentes en ellas, observasen movimiento enemigo que merezca alguna precaucion, podrán para su defensa mover la tropa que juzgasen por conveniente en el pronto, dando cuenta al general del ejército y oficiales generales de día sin pérdida de tiempo, así de la apariencia del enemigo, como de su disposicion preventiva.

2. En todos los casos en que el general mande guardar secreto sobre objeto de marcha ú otro fin del servicio, le observarán rigorosamente los oficiales, con responsion de los perjuicios que de divulgarse resultaren (1).

3. Ningun regimiento de infantería, caballería ó dragones podrá tomar las armas en el campo para ejercicio de fuego, sin que preceda noticia y permiso de los oficiales generales de día, los de su division y mayor general respectivo, dirigiéndose á este para la solicitud de esta licencia en el día anterior, con prevencion de la hora, para que así lo anuncie en la orden general, y no cause novedad de alarma.

4. Las guardias del campo, en cualquiera puesto que se establezcan, estarán con la cara á la campaña; y aunque pase el general en gefe no la volverán, pues siempre ha de ser aquel su objeto.

[1] Vease la nota puesta en el art. 9.º del trat. 8.º tit. 7.º

5. Si alguna tropa puesta en marcha encontrare al Escmo. Sr. Presidente de la República, hará alto, y en la forma que tuviese le hará los honores.

6. Las compañías de granaderos, mandándose marchar genéricamente, lo harán con la gente efectiva que tuvieren; pero si se especificase completas, saldrán con el refuerzo de los postizos que cada una necesite.

7. Todo capitán de granaderos, cuando su compañía esté unida con el batallón, mandará el todo de él ó el regimiento en su orden de antigüedad; pero si le tocara á su compañía salir fuera del cuerpo, dejará el mando de él prefiriendo la salida.

8. En la caballería y dragones observarán la misma regla los capitanes de carabineros y granaderos, con derecho al mando del cuerpo ó escuadrón, cuando sus soldados estén incorporados en las otras compañías, y sin accion para alegarle, cuando separados formen la de carabineros ó granaderos.

9. Los cuerpos de dragones, hallándose montados han de reputarse segundos de caballería, y desmontados han de servir con la infantería despues de todo cuerpo de ella.

10. Cuando algunas tropas estuvieren en marcha, si se dejare ver el enemigo á la retaguardia, no podrán dejar su puesto las de vanguardia si el gefe no lo previene; ni las de retaguardia el suyo si la oposicion fuere á la vanguardia; pues cada tropa ha de conservar el lugar que ocupe en su marcha, sin que la gloriosa ambicion de distinguirse la empeñe á alterar su orden.

11. A todo destacamento de infantería, segun la fuerza de que conste y objeto que tuviere, seguirá siempre el número de machos cargados de municiones que el general considere conveniente.

12. En las acciones de guerra, y con especialidad en las generales, se distribuirán en los parajes que convenga los hospitales de la sangre y repuestos de municiones, de cuya importancia cuidarán el general, mayor general é intendente en la parte que á cada uno corresponde.

13. Cada oficial en division de su cargo no permitirá que sin orden espresa del comandante del cuerpo se aparte de ella soldado alguno para conducir heridos; y esta licencia solo la darán los gefes en

caso muy urgente, porque exigen el bien del servicio y honor del mismo cuerpo, que no se disminuya su fuerza en caso tan importante.

14. Durante la accion no podrá [bajo de pena de la vida] separarse soldado alguno de su fila y compañía, sin permiso del oficial que la mandare; y en igual pena incurrirá el que, cuando se ataca un lugar entre en casa alguna de él sin ser mandado; debiendo en uno y otro caso ser responsables los oficiales de la misma compañía [1].

15. A persona alguna del ejército le será permitido el desnudar á herido de los que queden en los campos de batalla; y los que hicieren prisioneros á oficiales, los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter.

16. La curacion de los enfermos, y con especialidad de los heridos, es uno de los mas dignos objetos de la atencion del general y obligacion del intendente; y debiendo tener el primero diariamente relaciones puntuales de su número, estado y asistencia, se nombrará por escala de servicio un teniente coronel, sin distincion de infantería, caballería ó dragones, que precisamente visite aquel dia los hospitales, y le informe de todo lo que merezca su noticia y providencia.

17. El general del ejército no permitirá que en él se juzgue con exceso que ocasione á los individuos de él daños ni desazones perjudiciales.

18. El preboste y sus subalternos rondarán frecuentemente todas las avenidas del campo, para precaver la introduccion en él de cualquiera persona estraña que dé recelo de ser espía, y la que por su traje, turbacion ó respuestas que diere á las preguntas que se le hagan, le pareciere sospechosa, la mandará seguir por alguno de sus soldados, y arrestarla siempre que los pasos que diere motiven desconfianza.

19. Ademas de las órdenes y advertencias que esplica este título, deberá saber todo oficial el de órdenes generales, comprendido en el tratado segunda de estas ordenanzas, y con presencia de lo que allí se manda arreglará su conducta para el servicio de campaña, en comba-

[1] Léase ademas el art. 59 del trat. 2.º tít. 17 del primer tomo; y el art. 117 del trat. 18, tít. 10 de este tomo, por la relacion que guardan entre sí.

tes, marchas, trinchera, asalto de plazas, convoyes, forrajes, escoltas y demas casos de que conviene se halle instruido puntualmente (1).

## TITULO XVIII.

### *Funciones del intendente y sus dependientes* (2).

#### ARTÍCULO PRIMERO.

EL intendente general del ejército de campaña, de quien deben inmediatamente considerarse dependientes [como ministro principal de hacienda] el contador, tesorero, comisarios ordenadores y de guerra, director ó proveedor de víveres con todos sus inferiores, contralores y demas empleados de hospitales, es la persona á cuyo cargo ha de correr la importancia de que las tropas tengan la puntual asistencia que conviene para su subsistencia y curacion; y como de las oportunas providencias para asegurar uno y otro sin escasez y en tiempo, pende en gran parte el interes de que no se malogren las ideas del general, deberá en todo sujetar el intendente á la disposicion que aquel diere el giro de las suyas, para formar en los parajes que le prevenga los almacenes ó repuestos competentes, y establecer los hospitales necesarios, cuidando previamente de que estén plenamente surtidos de los efectos, utensilios y medicinas correspondientes, y dotados con el número y clases de facultativos y asistentes necesarios, segun la fuerza del ejército y hospitales provisionales en que sea preciso dividir el general.

2. Aunque en todas las providencias de ordinario curso deben los

(1) Por decreto de 9 de Noviembre de 1847 no se reconocen como prisioneros de guerra sino á los individuos del ejército permanente, de la milicia activa y de la guardia nacional que sean capturados por el enemigo, ya sea por capitulacion en plaza ó puerto sitiado ó en el campo de batalla con las armas en la mano. El art. 2.º impone la pérdida del empleo. (Ap.) Véase tambien la nota del art. 2.º, trat. 8.º, tít. 7.º

(2) El art. 26 del reglamento espedido por el gobierno para la comisaría general esplica en quién recaen las funciones de este título: su fecha 26 de Marzo de 1851. [Ap.]

dependientes del ministerio de hacienda entender por el intendente las órdenes de lo que deben practicar, y darle parte, como su gefe natural, de lo que á la obligacion de cada uno pertenezca, ninguno de ellos podrá excusarse á obedecer las que el capitán general les comunique en un caso ejecutivo, dando parte despues á dicho ministro de la disposicion del general y su resulta; pues como absoluto gefe del ejército, sin escepcion de clase en él, no debe ocultarse á su conocimiento cuanto en el momento quiera saber, ni detenerse la ejecucion de lo que mande, que siempre será lo que mas convenga al servicio.

3. El proveedor ó director de víveres tendrá á su orden los dependientes de cuenta y razon que se consideren necesarios para ayudarle en el gobierno de este encargo, y el de direccion y ejecucion de los trasportes.

4. Del cargo del director será la obligacion de vigilar que las diferentes especies de víveres que pertenecen á la provision sean de buena calidad, y que nada falte al peso y medida de las raciones, con responsabilidad de su persona de la falta que se note, aunque sus subalternos la cometan.

5. A proporcion de la fuerza del ejército y marchas que haya de hacer desviándose de los almacenes prevenidos, será el número de acémilas y carros destinado á los trasportes, y se llevará sobre la carga una cubierta de encerado que la preserve de humedad como conviene.

6. De cada treinta acémilas se compondrá una tanda; y para cada cinco habrá un mozo que las cuide, ayudándose entre sí los seis mozos de cada tanda, bajo el mando y direccion de un caporal montado, que ha de responder con cuenta y razon de lo que se le entregue y distribuya; y las tandas de los carros se formarán segun su número y objeto.

7. Todas las acémilas de las tandas estarán numeradas; y en la banderola que ha de llevar la acémila de guia irá señalado el número que distingue aquella tanda, y escrito con letras grandes el apellido del caporal que la gobierna; y para que su persona se conozca, llevarán los de ésta clase un vestido uniforme, y no equivocabable con el de la tropa, poniendo á su sombrero cucarda encarnada, y sobre ella, en color blanco, el número correspondiente á su tanda.

8. Siempre que salgan dos ó mas tandas á hacer algun transporte

fuera del cuerpo del ejército, nombrará el director general un factor que sea el gefe de ellas, cuyos individuos deberán obedecerle; y él será responsable de los víveres que se le hayan encargado á su consignacion, como del cumplimiento de las órdenes que se le hayan dado, y desórdenes que sus inferiores cometieren.

9. Todas las tandas camparán unidas en el parque de víveres que se señalare, plantando sus piquetes para las acémilas en el propio orden que la caballería lo ejecuta; y el caporal y muleros su tienda en la misma forma, los cuales no podrán salir del campo sin licencia del director ó del subalterno que haga en él sus veces, debiendo siempre existir allí un gefe que mande el parque, y dé puntual cumplimiento á las órdenes que se le comuniquen, con responsion de los excesos que se adviertan, y obligacion de dar puntual aviso al general y al intendente de las novedades que ocurrieren, y ambos tambien parte diario de las tandas que hayan salido, y de las que en el parque existan prontas para emplearse.

10. Las demas clases de empleados del ministerio de hacienda y servicio de hospitales, cuyas funciones esplican los reglamentos, no necesitan de nuevas reglas que para campaña espresen su ejercicio; pues en todo es igual al tiempo de paz, y la variacion que en alguna parte pueda haber, tocará al intendente el prevenirla.

Este titulo está alterado por el reglamento de la tesorería general y comisarías generales, de 20 de Julio de 1831: decreto sobre arreglo de hacienda, estableciendo gefes superiores de hacienda y tesorerías departamentales, de 17 de Abril de 1837.

Ultimamente se crearon una comisaría general de guerra y marina, y cuatro subcomisarías en México, Veracruz, Durango y Tamaulipas, por decreto de 24 de Febrero de 1851, reglamentándose así como las subintendencias en 26 de Marzo de 51 y reglamento de pagadores de 22 de Junio de 1851, estableciendo el de contabilidad por la partida doble [Ap.] al primer tomo.